

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ
DEMANDADO: LAURA VILLAMIZAR MUJICA
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00077-00

CONSTANCIA: Encontrándose dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante allega reforma a la demanda. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Rad. 2022-00077-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, encontrándonos dentro del término concedido para subsanar la demanda, y atendiendo a que la reforma de la demanda, se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 93 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la reforma de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** planteada por **MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ, SANDRA MILENA SANTAELLA ARAQUE y JUAN CARLOS SANTAELLA ARAQUE** contra **LAURA VILLAMIZAR MUJICA**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la demandada preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, la denunciada como tal en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas y que resulten procedentes, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **PRESTE CAUCIÓN**, la cual se fija en la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$121.033.200)**, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ
DEMANDADO:	LAURA VILLAMIZAR MUJICA
RADICADO:	68001-31-03-011-2022-00077-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfed6694417b3c3f001e84461470fb0388e645ca1b6ddeea4e9b8b475be454c8

Documento generado en 10/05/2022 07:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>